

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (0234) DE 2019 10 ABR. 2019

"Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908"

EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto 2364 de 2015, Resolución N° 302 del 28 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

I. Marco Normativo

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 de citada ley dispuso que "*(...) es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales*".

Que el artículo 24 de la ley en mención, determina: "**DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** *Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones*"

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura*" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

Continuación de la Resolución " Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908"

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución N° 302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en lo relacionado con las obligaciones derivadas del INCORA, mediante del Decreto 1292 de 2003 se ordenó su supresión y liquidación, y en su artículo 12, le transfirió bienes, derechos y obligaciones a la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

II. Antecedentes.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Toledito se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander, construido por el INAT.

Que conforme a la parte considerativa de la Resolución 0130 del 16 de octubre de 2002, expedida por el extinto INAT indica se agotó el procedimiento de liquidación, indicado en los artículos 27 y 28 de la Ley 41 de 1993, al igual que se cumplieron las directrices establecidas por el CONSEJO SUPOERIOR DE ADAECUACION DE TIERRAS – CONSUAT, en las Resoluciones 011 de 1994 y 026 de 1995.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N°0130 del 16 de octubre de 2002, se inscribió en la anotación número seis del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908, la medida cautelar de "PROHIBICION ADMINISTRATIVA", en los términos señalados en la Ley 41 de 1993, por concepto de recuperación de inversiones realizadas en el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Toledito.

Del caso concreto.

Que mediante oficio 20186100082471 la Agencia Nacional de Tierras – ANT, remite por competencia a esta Agencia, el radicado N° 20186200700262 de la señora DEICY PAOLA SUAREZ PATIÑO, hija del señor DOMINGO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.525.191, con la cual solicita la cancelación de medida cautelar impuesta por el INAT por concepto de "PROHIBICION ADMINISTRATIVA", al predio denominado "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27", ubicado en el municipio de Toledo, usuario del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Toledito.

Que con el fin de atender la solicitud del peticionario, con la comunicación N° 20193300015142 del 27 de marzo de 2019, la Agencia de Desarrollo Rural solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona copia de las Resoluciones N° 1813 del 23 de julio de 1992 y N°0130 del 16 de octubre de 2002, y la Oficina de Registro da respuesta mediante correo electrónico del 1 de abril de 2019, anexando las respectivas resoluciones.

Continuación de la Resolución " Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908"

Que con la comunicación N° 20193300015122 del 27 de marzo de 2019, la Agencia solicitó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas el estado de cuenta o paz y salvo del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°272-21908 de propiedad del señor Domingo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N°5.525.191, a dicha solicitud la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifica: *"que con base en los archivos digitales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sustento de los registros contables a diciembre 31 de 2018, se evidenció que el señor DOMINGO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.525.191, no se encuentra creado como tercero para el SIF Nación."*

Que teniendo en cuenta el Acta N°223 del 6 de diciembre del 2016, con la cual el extinto INCODER transfiere a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR la Cartera que estaba a su cargo, no hace entrega de saldos pendientes por concepto de Recuperación de Inversiones, por la construcción del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Toledito

Que de acuerdo con el Formato "Viabilidad de cancelación y levantamiento de medida cautelar *prohibición administrativa* – Recuperación de inversiones en adecuación de tierras", emitido el 2 de abril de 2019, por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras, el cual hace parte integral de esta Resolución, se establece que:

(...)

"Concepto

"Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas envía la certificación de fecha 2 de abril 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indica "que con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a diciembre 31 de 2019, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que el señor DOMINGO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.525.191, no se encuentra creado como tercero para el SIF Nación."

Viabilidad:

"Por lo anterior, resulta viable que en ejercicio de la función asignada por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución No. 302 de fecha 28 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Integración Productiva proceda a expedir el correspondiente acto administrativo que disponga la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares impuestas al predio rural, prohibición administrativa o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993, a la inscripción realizada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°.272-21908."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "PROHIBICION ADMINISTRATIVA" registrada en la anotación N° 8 "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27" ubicado en el municipio de Toledo Norte de Santander identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona departamento de Norte de Santander, el registro del presente acto administrativo, en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908, con el fin que se cancele la anotación N°8 en la cual se registró la medida cautelar de "PROHIBICION ADMINISTRATIVA".

Continuación de la Resolución " Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "PREDIO RURAL EL DIVINO NIÑO JESUS PARCELA N.27", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-21908"

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor DOMINGO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.525.191 en su condición de propietario, a través de la Unidad Técnica Territorial N° 4.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente resolución, se dispone a integrar el acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 10 ABR. 2019



MAURICIO CAMPOS VARGAS
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Dora Correa Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Ronatan Álvarez - Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva
Aprobó: Alejandro Ortiz Domínguez - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

9/10